Acatlán de Juarez
Gobierno Municipal

ESTU Gobierno trabaja para ti

Gaceta Municipal

Publicación oficial del H. Ayuntamiento de Acatlan de Juárez, Jalisco

Reglamento de la Dirección de Atención a la Mujer (CE- Mujer) de Acatlán de Juárez, Jal.

NUMERO 12 / 2011 FECHA DE PUBLICACION 30 DE JUNIO 2011 SECRETARIA GENERAL

DIRECTORIO

C. EDGAR SANTIAGO AVIÑA MEJIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DE JESUS
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta Municipal se elaboró en las oficinas de la Secretaria General, en el Palacio de Gobierno ubicado en el Portal de López Cotilla # 11, Acatlán de Juárez, Jalisco.
Tel: (387) 772 0505, 772 0004, 772 1132

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER (CE-MUJER) DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Acatlán de Juárez 2010-2012, Secretaria General del H. Ayuntamiento Acatlán de Juárez, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos.

Edgar Santiago Aviña Mejía, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaria General de esta Entidad se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba el Reglamento de la Dirección de Atención a la Mujer (Ce-Mujer) de Acatlán de Juárez, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER (CE-MUJER) DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO.

TITULO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco y tienen por objeto regular las actividades que desarrollará la Dirección de Atención a la Mujer, así como establecer los mecanismos de coordinación entre el municipio y los ciudadanos, para trabajar con visión de género, promover programas encaminados a sensibilizar a los generadores de la violencia hacia las mujeres y niñas; así también con los Comités de Participación Ciudadana, para garantizar los principios de igualdad y de no discriminación, además de una participación plena de la mujer en la vida democrática del Municipio. Esto tal y como se establece en los ordenamientos jurídicos que son base y marco legal del presente Reglamento.

Artículo 2.- Este Reglamento complementa y desarrolla, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley Estatal para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, y demás disposiciones relativas a la equidad de género.

Artículo 3.- Las disposiciones de este ordenamiento deberán interpretarse de acuerdo con los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, que protejan la integridad de las garantías y derechos humanos de las mujeres y niñas.

Artículo 4.- Se aplicará supletoriamente a este Reglamento, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, el Código Penal para el Estado de Jalisco y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- DIF Estatal: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Jalisco;
II.- DIF Municipal: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Acatlán de Juárez, Jalisco;
III.- Dirección: La Dirección de Atención a la Mujer (Ce-Mujer) de Acatlán de Juárez, Jalisco;
IV.- Ejes de Acción: Las líneas operativas en torno a las cuales se articulan las políticas públicas del Municipio en materia de violencia de género;

V.- Género: Las características de hombres y mujeres que son determinadas socialmente, haciendo referencia al conjunto de ideas, percepciones y valoraciones sociales sobre lo masculino y lo femenino;
VI.- Igualdad: Concepto por el cual, mujeres y hombres como seres humanos con la misma dignidad disfrutan con justicia y libertad de los beneficios de una sociedad organizada, tiene la capacidad de ofrecer las mismas oportunidades para ambos géneros, con las responsabilidades que esto conlleva;

VII.- Instituto: El Instituto Estatal de las Mujeres;

VIII.- Ley PREVIEJ: La Ley para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco;

X.- Ley Federal: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
IX.- Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
X.- Ley para la Igualdad: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
XI.- Perspectiva de Género: busca entender las diferencias socialmente construidas entre hombres y mujeres e incorporarlas en el diseño de las políticas, programas, proyectos y presupuestos gubernamentales para superar las inequidades.
XII.- Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención, Detección, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
XIII.- Reglamento: El presente Reglamento;
XIV.- Sistema Estatal: El Sistema Estatal para la Prevención, Detección, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; y
XV.- Violencia contra las Mujeres: cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, emocional, verbal, físico, patrimonial, laboral, económico o sexual en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER

Artículo 6.- La Directora será nombrada y removida por el Presidente Municipal, su nombramiento será de confianza y durara en su cargo tres años, coincidiendo siempre con cada administración municipal.

Artículo 7.- para ser designada Directora, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser Mujer, Mexicana, mayor de 18 años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con conocimiento e instrucción suficiente para desempeñar el cargo;

III. tener residencia probada en el municipio mayor a un año previo a su nombramiento; y

IV. No tener antecedentes penales.

Artículo 8.- La Directora tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en el presente reglamento, el artículo 38 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, además de las siguientes:

I. Promover y vigilar que la atención proporcionada en las diversas instituciones públicas o privadas del Municipio, sea otorgada con perspectiva de género por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
II. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;
III. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades o brechas de género;
IV. Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
V. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvicouterino;

VI. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
VII. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal;
VIII. Proponer a la Comisión Edilicia de Equidad y Genero del Ayuntamiento, las modificaciones pertinentes a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
IX. Promover programas de trabajo comunitario, de concientización y/o de reflexión que permitan a los generadores de violencia darse cuenta de las múltiples consecuencias que acarrea el ejercicio de su violencia; y
X. Elaborar Programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género;
XI. Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales y estatales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación;
XII. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar de la actividad productiva;
XIII. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
XIV. Integrar y concentrar la información y registro para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
XV. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
XVI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad de genero; verificando que estas se recepcionen en las instancias administrativas facultadas para ello;
XVII. Capacitar a promotores y promotoras en materia de violencia intrafamiliar y de equidad de género;
XVIII. Sensibilizar a los diferentes sectores de la población sobre la convivencia equitativa de los roles de género;
XIX. Mejorar y agilizar la atención institucional de las mujeres y niñas que sufren una situación de violencia, en coordinación con las Instituciones y dependencias correspondientes;
XX. Impulsar programas de educación sexual y reproductiva, a fin de que mujeres y hombres puedan decidir sobre el número de hijos y cuando tenerlos;
XXI. Instrumentar un programa de prevención contra los principales problemas de salud pública que afectan a las mujeres y niñas del municipio;
XXII. Ampliar la difusión de actividades artísticas, culturales, artesanales y productivas de la mujer, y que incluyan a toda la familia y a los hombres;
XXIII. Gestionar la instrumentación de programas de apoyo para desarrollar proyectos productivos que fortalezcan la economía de mujeres jefas de familia;
XXIV. Colaboración en forma interinstitucional en los siguientes rubros: salud integral, educación, cultura, deportes, eventos cívicos y prevención de las adicciones; y
XXV. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Dirección, siempre que estén previstas en la Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.- La Dirección apoyará en la canalización de eventos de violencia hacia las mujeres o niñas, a las dependencias o instituciones que correspondan y apoyará a fin de que cesen los actos.

CAPÍTULO TERCERO

A) DE LA ESTRUCTURA

ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN

Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección contará con las siguientes áreas administrativas:

I. De Planeación, Evaluación y Seguimiento;

II. De Promoción, Desarrollo Estadístico y Difusión;

III.- Médica;

IV. Psicológica;

V. De Trabajo Social;

VI. Jurídica; y

VI. Las demás que sean indispensables para el ejercicio de las atribuciones, de la Dirección, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 11.- Las Áreas Administrativas de la Dirección tendrán las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la Directora dentro de la esfera de su competencia;

II. Planear, programar, dirigir, ejecutar y evaluar, el funcionamiento y labores encomendadas;
III. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales en todos los asuntos de su competencia;
IV. Proponer a la Directora los nombramientos del personal del área a su cargo, así como la decisión sobre la remoción de los mismos;

V. Proponer a la directora las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo o laboral de su respectiva área;

VII. Proporcionar la información que le sea requerida por las dependencias del Ayuntamiento, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y a las políticas públicas establecidas a este respecto, previa autorización de la Directora; y
VIII. Las demás disposiciones que le confieran las leyes vigentes, la Directora, y las que les correspondan a las áreas a su cargo.

Artículo 12.- Al frente del área de Planeación, Evaluación y Seguimiento habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y evaluar las directrices de las políticas públicas municipales con perspectiva de género;
II. Establecer las estrategias de colaboración para institucionalizar la perspectiva de género en el ámbito municipal;

III. Diseñar y evaluar en conjunto con las demás áreas, programas de desarrollo para mujeres de grupos vulnerables;

IV. Establecer e implementar los lineamientos metodológicos, mecanismos y estrategias para la institucionalización de la perspectiva de género en el ámbito municipal y en los sectores privado, académico y social;

V. Establecer los mecanismos de medición del impacto de la institucionalización de la perspectiva de género;
VI. Evaluar el proceso de incorporación de la institucionalización de la perspectiva de género, así como los avances de las políticas públicas, de los programas, proyectos y acciones de las dependencias y entidades del municipio en la materia;

VII. Diseñar, el programa de capacitación en materia de equidad de género;

VIII. Proponer acciones, programas y campañas para prevenir y atender la violencia intrafamiliar y sexual contra las mujeres;

IX. Proponer y estudiar, en colaboración con las demás áreas, los convenios con organismos nacionales y extranjeros, y someterlos a la consideración de la Directora;

X. Proponer y estudiar con las demás áreas, los elementos necesarios para el establecimiento de los contratos o convenios relativos a las funciones de su competencia, sometiéndolos a la consideración de la Dirección; y

XII. Las demás funciones que la Dirección y el presente reglamento le confieran.

Artículo 13.- Al frente del área de Promoción, Difusión y Desarrollo Estadístico habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar de manera conjunta con el área de Planeación, las líneas de comunicación y operación con la sociedad civil para la institucionalización de la perspectiva de género;
II. Llevar a cabo los programas para la promoción e institucionalización de la perspectiva de género;

III. Elaborar, ejecutar y evaluar el programa anual de difusión de las actividades de la Dirección;

IV. Supervisar que en las actividades de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento, se realice lo relativo a la producción, diseño e impresión requeridos para la difusión de comunicados y noticias de interés para la Dirección;

V. Comunicar a los medios de información masiva, a través de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento, los programas y avances de la Dirección,;

VI. Difundir los derechos de las mujeres, niños, niñas y en general informar sobre la situación social, política, económica y cultural de las mismas;
VII. Crear y operar un banco de datos municipal con indicadores de enfoque de género;

VIII. Proporcionar al área Jurídica, los elementos necesarios para el establecimiento de contratos y convenios relativos a las funciones de su competencia, sometiéndolos a la consideración de la Dirección;

IX. Proporcionar información y datos estadísticos que le sean requeridos para dependencias e instituciones públicas, previo acuerdo con la Dirección;

X. Participar, en coordinación con la Dirección y las demás áreas, en la integración de los programas y del presupuesto de la Dirección; y

XI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

Artículo 14.- Al frente del área Jurídica habrá un abogado (a) titulado (a), quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Brindar asesoría jurídica gratuita a las mujeres, niños y niñas que acudan a la Dirección a solicitar dicho servicio, quedando estrictamente prohibido solicitar o recibir dadivas con motivo de su asesoría;
II. Estudiar y dictaminar la procedencia de los contratos y convenios con organismos del sector público y privado en el ámbito municipal, estatal y federal;
III. Estudiar y proponer, en colaboración con las demás áreas, los elementos necesarios para el establecimiento de los contratos y convenios relativos a las funciones de su competencia y someterlo a consideración de la Dirección;

IV. Auxiliar a la Dirección en la fundamentación y motivación de contestaciones oficiales a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como a los escritos presentados por particulares;

V. Intervenir cuando corresponda, con el carácter de Abogado Patrono de la Dirección, en los procesos judiciales en los que sea parte;

VI. Formular las querellas y denuncias que en su caso procedan y dar el oportuno seguimiento a las mismas;

VII. Asesorar a la Dirección en el ámbito judicial y en la elaboración de toda clase de recursos, diligencias, así como intervenir, cuando corresponda, en los procesos judiciales en que la dirección sea parte;

VIII. Elaborar proyectos de iniciativas de Reglamentos en relación con el ámbito de competencia de la Dirección;

IX. Revisar y compilar la legislación municipal, estatal y federal;

X. Sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Dirección;

XI. Acordar con la Directora, la intervención que corresponda a la Dirección en los anteproyectos de Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y convenios, relacionados con su ámbito de competencia; y

XII.- Las demás que las disposiciones legales y la Dirección le confieran.

Artículo 15.- Al frente del Área Médica, habrá un Médico (a) Titulado (a) quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender y dar consultas a las mujeres, niños y niñas, que acudan a la Dirección a recibir consulta médica, quedando estrictamente prohibido, solicitar o recibir dadivas por dichos servicios;

II.- Informar a la Dirección de aquellas pacientes que atienda y que sean victimas de violencia intrafamiliar, o con el síndrome del niño maltratado;

III.- Canalizar a las áreas correspondientes de la Dirección a las Mujeres, niñas y niños, que presenten otro tipo de problemas como legales, psicológicas o sociales;

IV.- Expedir recetas médicas cuando el caso así lo requiera;

V.- Proporcionar sus servicios con el más alto espíritu de confidencialidad y discrecionalidad; y

VI.- Auxiliar a la Dirección en los asuntos que le encomiende.

Artículo 16.- Al frente del área de Psicología habrá un Psicólogo (a) titulado (a) quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender y dar consultas psicológicas a las mujeres, niños y niñas, que acudan a la Dirección a solicitar psicoterapia por problemas de carácter emocional, quedando estrictamente prohibido, solicitar o recibir dadivas por dichos servicios;

II.- Informar a la Dirección de aquellas pacientes que atienda, y en especial de aquellas que sean victimas de violencia psicológica tanto en el seno familiar, laboral y/o social, así como con tendencias suicidas;

III.- Canalizar con acuerdo de la Dirección a las dependencias estatales competentes a las Mujeres, niñas y niños, que presenten desordenes mentales o neurológicos que requieran la intervención de psiquiatras o neurólogos;

IV.- Expedir diagnósticos clínicos individuales de cada persona que atienda, debiendo conservar un expediente clínico para evaluar las áreas generales del mismo y conocer el área afectiva para un mejor diagnostico;

V.- Proporcionar sus servicios con el más alto espíritu de confidencialidad y discrecionalidad; y

VI.- Auxiliar a la Dirección en los asuntos que le encomiende.

Artículo 17.- Al frente del Área de Trabajo Social, habrá una Trabajador (a) Social Titulado (a) quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar el bienestar de las mujeres, niños y niñas del municipio, que acudan a la Dirección a solicitar apoyo psicosocial, quedando estrictamente prohibido, solicitar o recibir dadivas por dichos servicios;

II.- Dar información, orientación y ayuda psicosocial a mujeres, niñas y niños en forma individual o grupal, en situación de crisis, violencia, desorganización, perdidas familiares, laborales o de vivienda;

III.- Orientar a las mujeres que acudan a la Dirección con dificultades para la integración social como marginados, inmigrantes o con disminuciones psíquicas o físicas, recogiendo sus demandas, para hacer un estudio de la situación y establecer un plan de intervención para que alcancen un nivel de igualdad en la sociedad acatlence;

IV.- Auxiliar a la Directora en todos los asuntos que conozca la Dirección en materia de igualdad de genero y de violencia intrafamiliar o de genero, con la emisión de diagnósticos reales de los problemas sociales, culturales, familiares, étnicos o sectoriales de las mujeres del municipio, para atender y abatir en la medida de lo posible dichos fenómenos.

V.- Realizar diagnósticos y estudios situacionales generadores de violencia hacia las mujeres, discriminación y falta de oportunidades para las mismas, para que la Dirección en conjunto de las otras áreas lo evalué y busque las soluciones posibles;

VI.- Proporcionar sus servicios con el más alto espíritu de confidencialidad y discrecionalidad; y

VI.- Auxiliar a la Dirección en los asuntos que le encomiende.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 18.- La Dirección formará parte del sistema municipal, con el objeto de implementar las políticas públicas con enfoque de género y programas de evaluación, instrumentos, servicios y acciones interinstitucionales relativas a la prevención, atención, sanción y coadyuvar en la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas del Municipio.

Artículo 19.- La Dirección verificará que las medidas que se lleven a cabo en el Municipio deberán ser realizadas sin discriminación alguna, y que no tenga el objetivo de impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en el acceso a las políticas públicas municipales de las mujeres y niñas.

Artículo 20.- La Dirección apoyará al DIF Municipal, en el ámbito de su competencia, para que se promuevan los derechos de las mujeres y las niñas con la equidad de género y demás establecidas en las acciones contenidas en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo previsto en el presente reglamento.

TERCERO.- Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que por la expedición del presente reglamento queden abrogadas o derogadas continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

CUARTO.- El Gobierno Municipal dispondrá lo necesario para que en el presupuesto de egresos del año 2012, la Dirección cuente con las plazas laborales, los recursos humanos, materiales y financieros suficientes.

QUINTO.- Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal.

Salón de sesiones del H. Ayuntamiento
Acatlán de Juárez, Jalisco, junio del 2011

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos

FERNANDO RUIZ SERRANO
(RÚBRICA)

REGIDOR VOCAL

ALFREDO ZARATE MENDOZA
(RÚBRICA)

REGIDORA VOCAL

MARIA DE JESUS VILLEGAS SOTELO
(RÚBRICA)

En merito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, a los 30 treinta días del mes de junio del 2011.

El Presidente Constitucional del Municipio

EDGAR SANTIAGO AVIÑA MEJÍA
(RÚBRICA)

El Secretario General del Municipio

FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ DE JESÚS
(RÚBRICA)

Gaceta Municipal
Número 12/2011
Se terminó de imprimir el 30
de junio del 2011 en
Acatlán de Juárez, Jalisco.

2010-2012

Acatlán de Juarez
Gobierno Municipal

www.acatlandejuarez.gob.mx